

ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se prorroga por un año el nombramiento de los Vocales representantes de los usuarios en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad de prórroga que establece la Orden de 21 de abril de 1967 (Boletín Oficial del Estado del 22) y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Esta Ministerio ha resuelto prorrogar por otro año el nombramiento de los Vocales representantes de los usuarios de aguas para riegos, abastecimiento de poblaciones y aprovechamientos hidroeléctricos en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, designados por Orden de 1 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y convalidados por la de 1 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Para el Vocal representante de usuarios de aguas para riegos, don Emerio Roig Puig, esta prórroga finalizará el día 20 de agosto de 1970, fecha en que cumple la edad límite reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Ordenación de Terrenos, S. A.», para cubrir un tramo de veinte metros de longitud de la riera de Aiguadolc, en término municipal de Sitges (Barcelona), para cruce con una calle de una nueva urbanización.

«Ordenación de Terrenos, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo de veinte metros de longitud de la riera de Aiguadolc, en término municipal de Sitges (Barcelona) para cruce con una calle de una nueva urbanización, y este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor de la Compañía «Ordenación de Terrenos, S. A.», las obras de cubrimiento ejecutadas en un tramo de veinte metros de longitud de la riera de Aiguadolc, que atraviesa una urbanización propiedad de aquella en término municipal de Sitges (Barcelona) para construir una calle, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en octubre de 1967, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con el número 17463/1967, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 342.925,92 en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, quedando a cargo del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público que ocupen las obras a fines distintos del autorizado; dichos terrenos mantendrán a perpetuidad su carácter de dominio público, no pudiendo ser objeto de enajenación ni permuta por el concesionario ni de inscripción como propiedad privada.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el petionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente de Aiguadolc.

14. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 4 de febrero de 1960, el importe anual que resulte de aplicar a la superficie ocupada el 4 por 100 del precio unitario de los terrenos contiguos, definido con justificación fehaciente, canon que será revisado anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

15. El concesionario antes del comienzo de los trabajos indicados en la condición tercera llevará el depósito del 1 por 100 constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras que hayan de ejecutarse en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Rio de la Fuentes» para continuar labores de alumbramiento en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Rio de la Fuentes» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Tenerife) y este Ministerio, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1970, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Rio de la Fuentes» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife) y en los del monte «Orticosas», del Patrimonio Forestal del Estado, mediante dos ramales y un subramal de las siguientes características: El primero comenzará a los 2423 metros de la bocamina de la galería anterior.

mente autorizada y estará formado por dos alineaciones rectas sucesivas de 950 metros y 1.900 metros de longitud y rumbos 238,75 y 173,75 grados centesimales, respectivamente, referidos al Norte magnético; de este ramal partirá un subramal a los 550 metros de su iniciación, formado por una alineación de 1.900 metros de longitud y rumbo 172,75 grados centesimales, también respecto al Norte magnético. El segundo ramal comenzará a los 2.926 metros de la bocamina de la galería anteriormente autorizada y estará igualmente formado por dos alineaciones sucesivas y con longitudes de 600 metros y 1.050 grados centesimales. La galería anteriormente autorizada está embocillada en el barranco del Garabato a la cota 410 metros sobre el nivel del mar.

Entiéndese la autorización siempre que la Comunidad acepte documentalmente y de modo fehaciente sus obligaciones en relación con el Ayuntamiento de que se trata, cumpliéndose lo acordado en la sesión celebrada por la Corporación del mismo el 25 de octubre de 1968 y debiendo hacerse constar entre ellos el reconocimiento por el concesionario a favor del Municipio de la cesión del 5 por 100 de las aguas que se alumbrarán libre de todo gasto.

Esta autorización se concede con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugarategui, en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 6.304.320,77 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente que no afecten a las características de la autorización. Se completará el proyecto con un plano en que los rumbos de las galerías queden referidos al Norte verdadero.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras deberá ser incrementado antes de su ejecución, con el fin de obtenerse la fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, calculado sobre la base del 1 por 100 del presupuesto de la parte de dichas obras en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento y 3 por 100 de las que se sitúan en terrenos de propiedad del Estado, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las referidas obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de once años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables. También queda sometida dicha autorización a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica,

en el de Armas y Explosivos y en las demás disposiciones complementarias, en cuanto pueda modificar lo anterior especialmente en lo que se refiere a la seguridad de los obreros y de trabajos para ventilación, fortificación y manejo y empleo de explosivos, teniendo que nombrar el concesionario un Director Técnico, responsable de dicha seguridad.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesarios, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así lo conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin anterior autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formulación y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámites de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores, y en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, así como a poner a disposición del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el 5 por 100 de las aguas que se alumbrarán bajo el monte Orticoso del Patrimonio del Estado, y aquel Servicio Hidráulico destinará el caudal resultante a los servicios públicos que considere más necesitados de agua.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarias para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Basilio Azpíri Ariznabarreta para legalizar y reforzar el cubrimiento de un tramo de la regata Gorosta, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa).

Don Basilio Azpíri Ariznabarreta ha solicitado autorización para legalizar y reforzar el cubrimiento de un tramo de la regata Gorosta, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Legalizar las obras construidas y autorizar a don Basilio Azpíri Ariznabarreta para realizar las obras de refuerzo e inspección, en el cubrimiento que tiene realizado, con una longitud de 425 metros, en la regata Gorosta, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en febrero de 1966, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Azpilicueta Viguera, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.958.143,86 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán enrastrilladas, en forma de que puedan resistir los efectos de la socavación natural en ambas bocanillas, especialmente en la salida, disponiéndose sus respectivas